



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00107-00.

Demandante: Heralfo González Ávila.

Demandados: Martha Rocío Correa Rubio, Alcaldía Municipal de Caparrapí, María Cruz Prieto de León, Vitalina Correa Marroquín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Inadmitir el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de apoderado judicial por Heralfo González Ávila contra Martha Rocío Correa Rubio, Alcaldía Municipal de Caparrapí, María Cruz Prieto de león, Vitalina Correa Marroquín y otros.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° de la norma citada, concédase al demandante el término de cinco (5) días *so pena* de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre los bienes inmuebles objeto de esta acción judicial y en qué consisten dichos actos.
2. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del código general del proceso, acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda, no en forma genérica como aparece en el libelo.
3. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 *ibidem*, en el acápite de notificaciones debe indicar la dirección física y el canal digital de los demandados, incluyendo a la Alcaldía Municipal de Caparrapí y a la Junta de Acción Comunal de la vereda Novilleros.

4. De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, deberá dirigir la demanda contra el acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 167–2421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, acompañando para el efecto la documentación respectiva.
5. Establezca la cuantía del proceso en debida forma. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible de los predios materia de usucapión, conforme el numeral tercero del artículo 26 *ibidem*.
6. Se deberá indicar de forma nítida si los bienes a usucapir hacen parte de uno de mayor extensión, y en caso afirmativo indicará cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.
7. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83 *ejusdem*.
8. Como quiera que de los certificados de tradición, arrimados con la presente acción, se desprende que dichos predios fueron objeto de adjudicación de sucesión y ventas parciales, debe indicarse claramente las especificaciones y características (ubicación, áreas, linderos actuales con sus correspondientes medidas, nombre de los propietarios colindantes, entre otros) de dichos predios y de ser necesario arrimar al plenario los documentos (planos, ficha catastral, escrituras públicas y demás), que den cuenta de esos detalles. Por tanto, tendrá que aclararse el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda en tal sentido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c27858f7417550f5c55be7c2e6f10450522593aad3855ecf35e01bc8187d60
Documento generado en 18/12/2023 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 157
Fijado hoy 19 Diciembre 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario